



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 09717-2005-PA/TC
LIMA
ISMAEL ASUNCIÓN ZAMORA MONDRAGÓN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 22 de febrero de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Ismael Asunción Zamora Mondragón contra la sentencia de la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 129, su fecha 13 de junio de 2005, que declaró improcedente la demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se declaren inaplicables la Resolución Regional N.º 0539-96-VIIRPNP/EM-R1-OR, que dispuso su pase a la situación de disponibilidad por medida disciplinaria, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38º, inciso b), y 40º del Decreto Legislativo N.º 745; así como las subsiguientes resoluciones generadas a consecuencia de ésta, a fin de que pueda ser reincorporado al servicio activo, con reconocimiento de todos sus beneficios.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad.(cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA/TC).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 9717-2005-PA/TC
LIMA
ISMAEL ASUNCIÓN ZAMORA MONDRAGÓN

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el Fundamento 4, *supra*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)**